

Fis A
Medio Ambiente

EM (59)

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

C. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO, con el carácter de responsable de la materia ambiental de Kratos Abogados, ciudadano mexicano, en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO TEMPORALIDAD PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que mi propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea turnada a las Comisiones que correspondan, quienes que tendrán que darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE


C. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:26 hrs.
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 30 de Abril del 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Izeth Stg
14 MAY 2019
10:00 hrs
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO, con el carácter de responsable de la materia ambiental de Kratos Abogados, mexicano, en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO TEMPORALIDAD PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es notoriamente conocido que la variación del clima es un asunto que compete en todos los ámbitos: internacional, nacional estatal y municipal considerando la amplitud y diversidad de estudios científicos que lo sustentan y que pronostican consecuencias peligrosas, se trata del problema más grave y urgente que nuestra generación enfrenta, pocos o quizá ningún otro desafío involucra y requiere directa o indirectamente, de todo y de todos, como lo es el "Cambio Climático". Desde KRATOS ABOGADOS nos unimos a este compromiso, entendiendo que es una decisión necesaria para el futuro de la población, vivir en un ambiente sano es un Derecho Humano que se debe garantizar, es por ello que en concordancia entre la iniciativa ciudadana con los órganos y poderes del Estado mexicano debe asumirse el compromiso efectivo en esta lucha.

La Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca desde el año 2013 asumiendo el compromiso y reconociendo la problemática presente así como las consecuencias futuras a corto, mediano y largo plazo derivados del inminente "Cambio Climático", decretó expedir la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, como parte de la solución a tan grave problema mundial, no obstante que es una acción idónea, también es necesario que el largo camino que falta por recorrer en la materia corresponde a todas y todos los mexicanos.

Esta iniciativa surge del seno de ciudadanos preocupados y ocupados en que se garantice el derecho a vivir en un ambiente sano. Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 4 que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*, de ello la existencia de la *Ley General de Cambio Climático (LGCC)*; así mismo en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su párrafo segundo establece que *"en la entidad todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución"*; de igual forma el artículo 12 del mismo ordenamiento plantea que *"Toda persona dentro del territorio del estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar"*.

El estado mexicano ha redoblado esfuerzos en conjunto con la fraternidad internacional a través de compromisos establecidos por un cúmulo de naciones preocupadas y con un mismo interés en común: un Medio Ambiente sano. Claro ejemplo de estos compromisos internacionales son el Protocolo de Kioto cuyo objetivo es reducir emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) causantes del calentamiento global, dicho Protocolo fue adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón entrando en vigor hasta el año de 2005. Siendo en la decimoctava Conferencia de las Partes sobre cambio climático ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo desde enero 2013 hasta diciembre 2020. Son logros reconocibles del mismo que los estados parte legislen y creen políticas ambientales para cumplir los propósitos, así como que las empresas tengan al medio ambiente en cuenta al tomar decisiones de inversión y fomentar la creación del mercado del carbono, cuyo fin es lograr la reducción de emisiones al menor costo. Se trata en general de un acuerdo derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al cual el Estado Mexicano se ha sumado y asumido sus propios deberes en la materia.

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. ¹

Con fecha 28 de noviembre de 2013, se expidió la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, integrada por catorce capítulos y por 84 artículos. Siendo de una legislación destacable en la materia puesto que son muy pocos estados de la República Mexicana los que cuentan dentro de su marco jurídico con leyes específicas de Cambio Climático, además de ser una ley destacable por su amplitud descriptiva incluyendo los objetivos específicos del conjunto normativo de referencia al establecer las facultades de los órganos del estado y municipios para la coordinación y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, mitigación de emisiones de gases y compuestos generadores de efecto invernadero, así como la reducción de riesgos climáticos. De igual forma busca establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias de Gobierno, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, así como de reducción de vulnerabilidad de riesgos a través de la adaptación. En general se busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, estados y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas, para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a fin de conseguir la disminución de concentraciones en la atmósfera.

Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca en el artículo Sexto Transitorio estima que el estado de oaxaqueño tiene el objetivo específico de reducir al año

¹ CNDH . (2016). El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar.

2000, un porcentaje de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000, siempre y cuando disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de la Federación.

Lo anterior, es una meta frustradamente ambiciosa, ya que debe considerarse que nos encontramos en el año 2019 y seguimos siendo sólo espectadores ante dicho cambio climático, siendo el objetivo a nivel federal y estatal que para el año 2020, es decir, el próximo año, exista una notable disminución de emisión de gases a la atmosfera respecto a las emisiones tomadas como base al momento de la creación de la Ley multicitada. Sin embargo, las noticias diarias en diferentes medios de comunicación como radio, televisión e internet nos muestran que dichos efectos no han cesado o al menos disminuido, todo lo contrario, cada vez son más severos los mismos en cuanto que es conocido que en diferentes partes del estado como del país persisten las sequías, los cambios extremosos de clima, así como las torrenciales lluvias ácidas que azotan distintas geografías; los anteriores efectos siendo una cadena producen efectos negativos en cultivos, la flora y fauna llevando en muchas ocasiones a la disminución e incluso extinciones de las mismas eliminando eslabones primordiales en las cadenas alimentarias.

En una consciente realidad no debe desalentarse la ciudadanía y ser omisos a tomar acciones efectivas para contrarrestar los efectos del cambio climático, es por ello que KRATOS ABOGADOS asume el firme compromiso con el Medio Ambiente, por ello ve oportuno en el Capítulo III De La Coordinación del Estado y sus Municipios, una adición al artículo 20 Fracción I de la Ley de Cambio Climático del Estado pues la misma refiere que corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar sus Planes de Acción Climática Municipal (PACMUN) de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos planteados en el El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), así como evaluar y vigilar su cumplimiento. Empero, dicho artículo no establece el tiempo con el que cuentan los Municipios del estado oaxaqueño para la expedición de dicho Plan, así como la vigencia del mismo.

Es imperante la necesidad de establecer dicha temporalidad a fin de que sea materializado el compromiso de los 570 municipios del estado en plasmar mediante documento las estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito municipal, denominado Plan de Acción Climática Municipal.

Ya que si bien es cierto existen instrumentos jurídicos derivados de los acuerdos internacionales, también existen omisiones en el cumplimiento por parte de las autoridades municipales respecto del compromiso ambiental; priorizando otros temas durante sus administraciones y dejando de lado éste, olvidándose que el derecho al Medio Ambiente sano es una garantía constitucional de impacto transversal al estar estrechamente interrelacionado con otros derechos humanos de la misma índole.

En el caso concreto los Municipios del estado no tienen establecido mediante la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca el lapso determinado para emitir el Plan de Acción Climática Municipal una vez iniciada su administración el día 1° de enero de cada tres años, por lo que se propone el término de **90 días naturales** después de la toma de protesta por parte de las nuevas autoridades municipales para que presenten dicho Plan ante el Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca (CTCC OAXACA) para la evaluación del mismo. Así mismo para su elaboración en los casos en que se solicite apoyo o asesoría por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca para la formulación, ejecución y operación del PACMUN.

El Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca (CTCC OAXACA), instalado también el 3 de junio de 2014 y ratificado el 12 de junio de 2018, es un órgano ciudadano técnico, honorífico, de carácter permanente, asesor de la CICC-OAXACA, conformado por 15 representantes de los sectores social, académico y privado. Entre sus funciones destacan: elaborar el PECC y el Reglamento de la LCCEO, así como coordinar las acciones para estos fines; evaluar las políticas, planes, estrategias acciones y metas, proponiendo las medidas y recomendaciones necesarias para fortalecer o reorientar los avances logrados; recomendar a la CICC la realización de estudios sobre género, interculturalidad, salvaguardas sociales y ambientales, MDL, REDD+8, acciones de mitigación, financiamiento, presupuesto, mediación de conflictos ecológicos, entre otros; dar seguimiento a las políticas, acciones y metas de

cambio climático, evaluar los PACMUN, así como analizar y emitir opinión de los trabajos de investigaciones y estudios en materia de cambio climático que sobre el estado se realicen.²

Así mismo que la vigencia del Plan referido sea el mismo tiempo en que dure la administración municipal siendo necesario para la efectiva continuidad de este, atendiendo a las políticas planteadas por cada autoridad municipal acorde a las necesidades de su demarcación territorial.

En el entendido que el cambio climático es un problema que avanza día con día, es necesario que los planes de acción climática tengan un periodo de duración de mínimo 3 años, igualando la temporalidad de una administración municipal, a fin de que se realicen acciones efectivas en cada administración para hacerle frente al cambio climático, a partir de acciones de adaptación, mitigación y prevención de riesgos.

De igual forma, se tenga un plazo de tiempo a la entrada de la administración municipal, para generar el plan de acción, debido a que el cambio climático tiene que ser un tema prioritario en el desempeño del gobierno municipal, y no se puede continuar sin generar acciones efectivas que resulten en un cambio de manera positiva que haga frente a dicha problemática.

Por ello con el fin de que cada gobierno asuma su responsabilidad con el ambiente, y en la lucha contra el cambio climático, es necesario que en el acta de entrega recepción municipal se anexe un informe de las acciones efectivas realizadas por la administración, a fin de que las autoridades municipales en el ejercicio de la renovación del cargo le den continuidad a las mismas.

² Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca 2016-2022

En mérito de lo anteriormente expuesto, propongo ante esta Asamblea Legislativa el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO TEMPORALIDAD PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción I y VI del artículo 20 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Formular, aprobar y administrar su PACMUN en un término de 90 días naturales después de entrar en funciones la Autoridad Municipal, con el fin de ratificar, modificar o expedir uno nuevo de conformidad con la legislación aplicable, y los lineamientos planteados en el PEACC, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

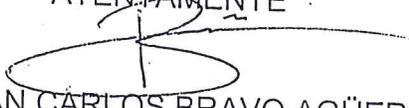
VII.- Emitir informe de las acciones realizadas durante la administración con motivo del plan de acción climática municipal, anexándolo en el acta de Entrega Recepción. De conformidad con el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


C. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 30 de Abril de 2019